



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CINCO  
QUENTA Y NUEVE. #

Que por Autos del dho oficio debui Haber, y Gozar, y os deben Ser Guar-  
dada, y os guardar, y Hagar, y guardar Con todos los derechos, y Salarios  
a El año, y porvenir, Entero, y Cumplidamente Sin saltar Cosa  
alguna; y En tomando Erado la dha D<sup>a</sup> Maria Josepha Juñones y  
Lopez, no vien mas Con vos Este oficio, sino Con la Persona a quien  
se diere Lyuto, o Licencia para Ello. y de Esta Se Ha de tomar la  
Razon En las Contadurias Generales de Valos, Rentas Reales, y dimitir  
de mi R<sup>a</sup> Harinda, aque Estan agugados los Lytros del Registro Ge-  
neral de Merced y Media Anata, Exquiriendo En la de Valos a bu-  
se pagado, o Judar asegurado Este derecho Con declaracion de lo que  
Ingrosare, Sin Cuya formalidad, Mando, sea de Ningun Valor, y no  
se admita, ni tenga Cumplimiento Esta Merced En los Tribunales dentro,  
y fuera de la Corte. y Ha, En Villa Vieja a Nueve y No de febre-  
ro, de mill Setecientos Liguenta y Nube = Yo El Rey =  
Por mandado del Rey Nro S.<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Augustin de Montiano Juando =  
y Vista por Este Jue dho R<sup>a</sup> Licencia, la obedio Con El Augusto

